

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto 22/2010, de 18 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010.

El artículo 31.6º del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, modificado por la Ley 2/2009, de 23 de junio, establece que las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos del personal existentes serán objeto de oferta de empleo público.

El artículo 30 de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de Galicia para el año 2010, determina que el Consello de la Xunta de Galicia podrá autorizar, a propuesta de las consellerías competentes en la materia y con informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, la convocatoria de plazas vacantes sin superar el 15% de la tasa de reposición de efectivos, y que se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten a los servicios públicos esenciales, sin que esta limitación sea aplicable a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria en relación con el número de plazas para el acceso al cuerpo de funcionarios docentes para el desarrollo de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la planificación educativa y las plazas vacantes en los distintos cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, es necesaria la aprobación de la oferta de empleo público relativa a los cuerpos docentes en el año 2010.

En su virtud, consultada la mesa sectorial docente no universitaria, a propuesta del conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y previa de la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día dieciocho de febrero de dos mil diez,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Aprobación de la oferta de empleo público de los cuerpos docentes.

Se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, para el año 2010 en los términos que se establecen en este decreto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6º del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia.

Artículo 2º.-Cuantificación de la oferta de empleo público.

Cuerpo de maestros: 600.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: 272.

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 66.

Cuerpo de profesores de música y artes escénicas: 29.

Artículo 3º.-Reserva para personas con discapacidad.

Del total de plazas ofertadas para ingreso se reservará una cuota del 7% del conjunto de ellas para ser cubiertas por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. La distribución de dicha reserva por cuerpos y especialidades se efectuará en la convocatoria de las pruebas selectivas. Las plazas que queden vacantes del turno de discapacidad no se acumularán a las convocadas por el turno libre.

En el supuesto de que alguno de las o los aspirantes con discapacidad que se presentase por el turno de reserva superase la prueba y no obtuviese plaza en el citado turno, siendo su puntuación superior a la obtenida por otro personal aspirante del sistema de acceso general, será incluida o incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Artículo 4º.-Admisión de personas con discapacidad.

1. En las pruebas selectivas para el acceso a las plazas ofertadas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusión por limitaciones físicas o psíquicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

2. En las pruebas selectivas se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará claramente esta posibilidad, así como que el personal interesado deberá formular la petición concreta en la correspondiente solicitud de participación.

A tal efecto los tribunales de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración competente.

Artículo 5º.-Promoción interna.

Del total de las plazas convocadas para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se reservará una cuota del 15% para su cobertura por el turno de promoción interna. La distribución de dicha reserva por especialidades se efectuará en la convocatoria de las pruebas selectivas, sin que se pueda superar en ninguna de ellas el 50% de las plazas que se convocan. Las plazas que queden vacantes del turno de promoción interna no se acumularán a las convocadas por el turno libre.

Artículo 6º.-Adquisición de otra especialidad.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria podrá, además, convocar el procedimiento para que los funcionarios docentes de carrera que dependan directamente de ella puedan alcanzar una nueva especialidad dentro del cuerpo al que pertenecen.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria para dictar, dentro de sus

competencias, las normas precisas para el desarrollo de este decreto.

Segunda.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, dieciocho de febrero de dos mil diez.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Jesús Vázquez Abad
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria

Corrección de errores.-Orden de 5 de febrero de 2010 por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos para realizar actividades de inmersión lingüística en el año 2010.

Advertido error en la citada orden, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* nº 28, de 11 de febrero de 2010, conviene hacer la oportuna rectificación:

-En la página 1.721, artículo 1º, punto 1, donde dice:

2º ESO	300	200 "Pueblo inglés" –una semana-	Residencia	1.400 €	150 €
		100 Francés Francia –dos semanas-	Residencia	1.400 €	150 €

Debe decir:

2º ESO	300	200 "Pueblo inglés" en territorio español–una semana-	Residencia	1.400 €	150 €
		100 Francés Francia –dos semanas-	Residencia	1.400 €	150 €

CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

Orden de 19 de febrero de 2010 por la que se regulan las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la prestación de servicios sociales por las corporaciones locales y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2010.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.23º, le atribuye a la comunidad autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las comunidades autónomas por el artículo 148.1.20º de la Constitución española.

La Ley 13/2009, de 3 de diciembre, de servicios sociales, establece, en su artículo 53, que en los presupuestos generales de la comunidad autónoma se consignarán las cantidades necesarias para hacer frente al cumplimiento de los gastos derivados del ejercicio de las competencias de la Xunta de Galicia en materia de servicios sociales, así como a su participación en la financiación de servicios, programas y prestaciones del sistema. Asimismo, el artículo 54 expresa la obligación de los ayuntamientos de consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para la creación, el mantenimiento, la gestión y el desarrollo de los servicios sociales de su competencia.

La Consellería de Trabajo y Bienestar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 79/2009, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia, así como en el Decreto 335/2009, de 11 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Tra-

bajo y Bienestar, es el departamento de la Xunta de Galicia al que corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en materia de servicios sociales.

En la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010 existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de las subvenciones previstas en esta orden, en los estados de gastos correspondientes a la Secretaría General de Familia y Bienestar.

Esta orden regula la convocatoria de subvenciones a las corporaciones locales para la cofinanciación de programas sociales desarrollados por los servicios sociales comunitarios de titularidad municipal, tanto de los programas básicos que son objeto del denominado Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, como de otros programas de actuación, en un primer nivel, con sectores de población con problemáticas diferenciadas, proyectos destinados a garantizar la accesibilidad y supresión de barreras, servicios de proximidad para la atención a las personas en situación de dependencia, programas para la educación familiar, inversiones en equipamientos de servicios sociales y proyectos de desarrollo del pueblo gitano, todos ellos ejecutados por las corporaciones locales de Galicia, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el reglamento que la desarrolla, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, normativa a la que, en consecuencia, se adaptará a presente orden, atendiendo, en todo caso, a los principios de